



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

7.2

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Numero Radicacion: 2-2013-006203
Fecha Radicacion: 25 Feb 2013 17:23:25
Destino: 62-ALCALDIA MUNICIPAL
Origen: DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL
No. Fojios: 2 No. Anexos: 0

Doctor
Hely Fernando Camacho Caicedo
Alcalde
Alcaldía Municipal de Aguazul
Carrera 12 No. 10 - 36
Aguazul – Casanare

Asunto : Radicado No. 1-2013-006881 del 4 de febrero de 2013
Tema : Otros Temas Territoriales
Subtema : Contratación

Cordial saludo Doctor Camacho:

Mediante escrito radicado en este Ministerio con el número y en la fecha del asunto, después de hacer mención a lo normado por el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012, a los artículos 14 y 15 de la Ley 1606 de 2012, y al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consulta usted:

"1. Los recursos que se incorporen al presupuesto del Municipio, correspondientes al Sistema General de Regalías, se suman al monto del presupuesto del Municipio financiado con Las demás fuentes de financiación; para el cálculo de la base de presupuesto para hallar las cuantías de contratación, aplicables a las modalidades de contratación determinadas en el Artículo 2 Literal b de la Ley 1150 de 2007?"

2. De ser negativa la anterior respuesta, a los procesos de contratación financiados con recursos del SGR, se les aplica las cuantías de contratación halladas con el presupuesto del Municipio sin que se les sume a la base los recursos del SGR?"

3. Si para los procesos de contratación financiado con el SGR, no le aplica las cuantías de contratación halladas con las demás fuentes de financiación; si no que se debe hallar una diferente solamente con SGR, cuál sería la normatividad para hallarla, cuando el presupuesto de SGR es bienal y la Ley 1150 de 2007, determina que se hallan con el presupuesto anual?"

Para dar respuesta a su consulta, demos inicialmente un repaso a lo normado por el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que *ad literam* establece:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

261



2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

(...)

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, **determinados en función de los presupuestos anuales** de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

(. .)" (Negritas ajenas al texto original)

De la lectura del apartado normativo transcrito, se colige que la determinación de los valores correspondientes a la menor cuantía para efectos contractuales, parte del presupuesto anual de la respectiva entidad; de manera que a mayor valor del presupuesto anual, mayor será el valor de la menor cuantía. Así las cosas, de conformidad con las normas y principios que rigen la materia presupuestal¹, ha de entenderse por presupuesto anual aquel aprobado por la respectiva corporación administrativa (asamblea departamental o concejo municipal) en la vigencia anterior y cuya vigencia principia a 1º de enero del año fiscal siguiente al de su aprobación, es decir, el *presupuesto inicial*.

En este contexto, revisemos ahora, lo normado por el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012, así:

"Artículo 96. Incorporación de recursos. Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones **deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial**, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución."

En este mismo sentido, el artículo 59 del Decreto 1949 de 2012, reglamentario de la Ley 1530 de 2012, establece:

"Artículo 59. Ejecución del capítulo de regalías del presupuesto de las entidades territoriales. En aplicación del artículo 96 de la ley 1530 de 2012, las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, así como las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto, **incorporarán al presupuesto anual que se encuentre en ejecución**, mediante decreto expedido por el Alcalde o Gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, que correspondan a la bienalidad del Sistema General de Regalías. Igualmente las entidades territoriales a quienes se les asignen recursos para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, **incorporarán estos recursos al presupuesto que se encuentre en ejecución**, mediante decreto expedido por el Alcalde o Gobernador."

Nótese como, las normas transcritas hacen referencia a la "*incorporación*" de los recursos que les sean asignados por concepto de compensaciones y regalías en el "*presupuesto anual*" de la respectiva entidad "*que se encuentre en ejecución*", incorporación que se efectuará mediante

¹ Decreto 111 de 1996, en el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, y demás normas que lo modifican y adicionan.

decreto expedido por el ejecutivo. En ese orden de ideas, dable es colegir que lo que atrás denominamos como *presupuesto inicial*, no incorpora, en principio, valor alguno correspondiente a las asignaciones del Sistema General de Regalías, y bajo ese contexto, al ser dicho presupuesto inicial el factor determinante para el cálculo de los valores correspondientes a la mínima cuantía, forzoso se hace concluir que para efectos de la aplicación del literal b) del numeral 2. del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, los recursos asignados a las entidades territoriales por concepto de regalías y compensaciones del SGR no hacen parte del presupuesto anual a que se refiere la norma en cita.

Así las cosas, será el *presupuesto inicial*, entendido por tal el que empieza a regir a 1º de enero de cada vigencia fiscal, aquel a partir del cual se determine la mínima cuantía que, para efectos contractuales, establece el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y que regirá para todos los contratos que bajo esa modalidad suscriba la entidad territorial independientemente de la fuente de financiación.

Cordialmente,


Ana Lucía Villa Arcila
Directora General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: César Segundo Escobar Parlo

REVISÓ: Luis Fernando Villola Quiñones – Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial, Margarita Escobar Pereira – Jefe de Oficina Asesora Jurídica

